

CONSTANCIA

Señora Juez, le informo que revisé el correo electrónico institucional y no encontré solicitud de embargo de remanentes con destino a este expediente. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 7 de diciembre de 2023

L.S.N.

Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once de diciembre de dos mil veintitrés.

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Johnathan Echavarría Arredondo
Demandado	Yesica Marcela Loaiza Román y otro
Radicado	05001 40 03 028 2023 00059 00
Providencia	Terminación por desistimiento tácito

Conoce este Despacho judicial de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR instaurada por JOHNATHAN ECHAVARRÍA ARREDONDO, en contra de YESICA MARCELA LOAIZA ROMÁN y WILLIAM ALBERTO GARCÍA DUQUE, en la cual se encuentra pendiente 1) que se allegue la prueba de radicación de los oficios que comunican medidas cautelares, y 2) la notificación de los ejecutados, trámites que deben evacuarse para continuar con el curso del proceso y los cuales le corresponde asumirlos a la parte actora.

Mediante auto del 11 de octubre de 2023, se requirió a la parte demandante, tal como lo establece el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, para que procediera, en treinta (30) días contados a partir de la notificación por inserción por estados del auto, a dar cumplimiento a lo allí ordenado, acto que no se realizó dentro del aludido término.

Es de aclarar que el término legal de treinta (30) días es PERENTORIO e IMPRORROGABLE y en este caso venció el **28 de noviembre de 2023**. El memorial que antecede fue presentado el 4 de diciembre de 2023 y ninguna de las diligencias que allí se acredita (notificación de la ejecutada y radicación de oficios) ni siquiera fueron adelantadas dentro de dicho lapso.

Por lo anterior, se tendrá por desistida tácitamente la actuación y se dispondrá la terminación del presente proceso. Además, se ordenará levantar la medida de embargo de cuentas bancarias decretada en auto del 23 de febrero de 2023 (Doc. 01 Carpeta Medidas). BANCOLOMBIA recibió el oficio el 4 de diciembre de 2023, pero no ha dado respuesta al mismo. En cuanto a las demás medidas cautelares decretadas, las mismas no se perfeccionaron. El Despacho expidió los oficios respectivos pero la parte actora no acreditó su radicación ante las entidades respectivas.

Por otra parte, revisado el sistema de depósitos judiciales no hay dineros consignados destinados a este proceso.

Igualmente, se ordenará el desglose de todos los documentos anexados, con las constancias a que haya lugar, según lo preceptúa el numeral 2º literal g) del artículo reseñado, previo pago del

valor del arancel a que se refiere el Acuerdo PCSJA23-12106 del 31 de octubre de 2023. El pagaré original (físico) se encuentra custodiado en la Secretaría del Juzgado.

No obstante, la norma en mención ordena condenar en costas, pero, en aplicación al numeral 8 del artículo 365 del Código General del Proceso, no se impondrá, toda vez que los ejecutados no actuaron en el juicio. Sin embargo, se condenará a la parte actora al pago de los eventuales perjuicios que hubiere ocasionado a la accionada YESICA MARCELA LOAIZA ROMÁN en razón de los embargos decretados (art. 597 inc. 3 del C.G.P.)

En razón de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR TERMINADO por DESISTIMIENTO TÁCITO la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, instaurada por JOHNATAN ECHAVARRÍA ARREDONDO, en contra de YESICA MARCELA LOAIZA ROMÁN y WILLIAM ALBERTO GARCÍA DUQUE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Segundo: DISPONER el DESEMBARGO de la Cuenta Corriente No. ****3641 y de la Cuenta de Ahorros No ****2039, cuya titular es la ejecutada YESICA MARCELA LOAIZA ROMÁN con c.c. 43.209.008. Oficiése a dicha entidad bancaria para que proceda con la cancelación del embargo, informándole que el mismo le había sido comunicado mediante el oficio No. 290 del 17 de abril de 2023.

Tercero: ORDENAR el DESGLOSE del pagaré base de la ejecución, a costa de la parte interesada y con las anotaciones del caso, según lo preceptúa el art. 317 numeral 2º literal g) de la Ley 1564 de 2012, previo pago del valor del arancel a que se refiere el Acuerdo PCSJA23-12106 del 31 de octubre de 2023. El pagaré original (físico) se encuentra custodiado en la Secretaría del Juzgado.

Cuarto: Sin lugar a condena en costas, por lo expuesto en la parte motiva.

Quinto: CONDENAR a la parte actora al pago de los PERJUICIOS que hubiere ocasionado a la ejecutada YESICA MARCELA LOAIZA ROMÁN. La regulación de aquellos se sujetará a lo previsto en el artículo 283 del C.G.P.

Sexto: ARCHIVAR el expediente una vez quede ejecutoriada la presente providencia, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54a546385a12b69adb9db6568d70e230c840053f6b0c4ba5f320b05eac0dad2b**

Documento generado en 11/12/2023 07:42:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>